

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, JULIO 26 DE 2023

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes. Está pendiente si se libra o no mandamiento de pago, igualmente informo la solicitud de entrega de título de la parte solicitante. Provea.

JAMITH RICARDO VILLALBA

SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario
DEMANDANTE: WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO: 230013105002-2020-00105-00

JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por SENTENCIA contenida en Acta de Audiencia de Primera Instancia del 2 JUNIO 2021 proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue MODIFICADA por la –SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 21 de septiembre de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada declaró la ineficacia del traslado de régimen de PRIMA MEDIA administrado por COLPENSIONES al RAIS administrado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, realizado por el demandante el 25 de mayo de 1999 con fecha de efectividad el 01 de julio de la misma anualidad. Ordenó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA trasladar a COLPENSIONES los aportes de pensiones efectuados por el accionante en el RAIS, junto con sus rendimientos financieros, gastos de administración y demás emolumentos que pertenezcan al afiliado. Así mismo se ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir al actor WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA como afiliado de la misma, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor del demandante. COSTAS en esta instancia a cargo de las accionadas, agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada una.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 17 de septiembre de 2021, modifica la sentencia apelada y consultada dictada el 2 de junio por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, en el sentido de ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia de primera instancia en el sentido que la condena a la devolución de los gastos de administración indexados, también se impone a PORVENIR S.A., CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada. Costas como se indicó en la parte motiva a cargo de PROTECCIÓN S.A.



El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicitó la ejecución por la obligación de hacer en el sentido de ordenar y obligar a Colpensiones que proceda a recibir al SR. WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA, como afiliado al Régimen de Prima Media con prestación Definida. Se ordene y obligue a PROTECCION S.A que de manera inmediata proceda a realizar la devolución de aportes, rendimientos, gastos de administración, bono pensional y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del SR. WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, además de la obligación de dar, por concepto de agencias en derecho-costas del proceso ordinario, así:

En contra de PORVENIR S.A, la suma de \$908.526.00 pesos.

En contra de COLPENSIONES, la suma de \$908. 526.00 pesos.

En contra de PROTECCIÓN S.A, la suma de \$908.526.00 pesos.

Agencias en derecho proceso ordinario 2 instancia, en contra de Protección, la suma de \$908. 526.00 pesos.

Más las costas del proceso ejecutivo que serán tasadas por el despacho

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Revisado el expediente digital tenemos que el apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A. en escrito visible en el pdf37 del expediente digital, allegó los siguientes documentos: Constancia generada a través de ASOFONDOS -SIAFP, donde se evidencia que la demandante se encuentra afiliada a Colpensiones como vinculación inicial; constancia generada a través de ASOFONDOS -SIAFP, donde Protección reportó y tramitó ante Colpensiones la anulación de la afiliación; constancia generada a través de ASOFONDOS -SIAFP, donde Protección reportó y tramitó ante Colpensiones el traslado de los aportes. Constancia generada a través de ASOFONDOS -SIAFP, donde Protección le solicitó a Colpensiones actualizar la historia laboral.

No obstante, el apoderado judicial de la parte demandante al descorrer el traslado de la documentación aportada por PROTECCIÓN S.A. mediante escrito allegado por el correo institucional visible en el pdf 38 del expediente digital, manifiesta que es falso lo manifestado por PROTECCIÓN S.A., en razón a que su representada procedió a sacar historia laboral actualizada y hasta la fecha no se refleja la actuación de PROTECCIÓN ni mucho menos de COLPENSIONES, que de cuenta del traslado y/o devolución de aportes, ni mucho menos se reflejan las semanas cotizadas, por todo lo anterior reitera la solicitud de ejecución por la obligación de hacer contenida en la sentencia de primera y segunda instancia presentada como título ejecutivo.

Por lo antes dicho, se libraré mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, por la OBLIGACIÓN DE HACER, en el sentido de **ORDENARLE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** trasladar a **COLPENSIONES** los aportes de pensiones efectuados por el accionante en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, gastos de administración y demás emolumentos que pertenezcan al afiliado con su debida indexación. Así mismo la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir al actor **WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA** como afiliado de la misma, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor del demandante, ello dentro de un término de cinco (5) días.

Se libraré igualmente mandamiento de pago en el sentido de condenar a PORVENIR S.A. a devolver los gastos de administración debidamente indexados, por el período en que la parte demandante estuvo afiliado a dicha administradora, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P.

Finalmente, tocante a la solicitud de entrega de título judicial, revisada la PLATAFORMA WEB DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO se pudo constatar que



efectivamente se encuentra consignado a órdenes de este despacho y favor del demandante los títulos judiciales Nos.887633 del 20 de junio de 2023 por la suma de \$908.526,00 consignado por COLPENSIONES por concepto de costas procesales, al igual que el título judicial 867074 del 5 de enero de 2023 por la suma de \$1.817.052,00 consignado por PROTECCION S.A. por constas de primera y segunda instancia.

Teniendo en cuenta que lo consignado por las demandadas alcanza a cubrir el valor de lo adeudado por concepto de costas del proceso ordinario, el Juzgado accede a dicha solicitud, en consecuencia, ordena hacer entrega al Dr. RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER, identificado con la c.c. No. No. 1.067.836.854 expedida en Montería, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder al él conferido pdf02 del expediente digital, de los títulos judiciales Nos.887633 del 20 de junio de 2023 por la suma de \$908.526,00 consignado por COLPENSIONES y el 867074 del 5 de enero de 2023 por la suma de \$1.817.052,00 consignado por PROTECCION S.A. correspondientes a costas de primera y segunda instancia.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

Se abstendrá de decretar las medidas de embargo solicitadas, en razón a que las mismas iban encaminadas al pago de la condena en costas impuestas a las demandadas, pero como las partes consignaron el valor de las mismas, se abstendrá el despacho de decretar las medidas de embargo solicitadas.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES -, se surtirá personalmente por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia fuera del término de ley – 30 días-, como lo indica el inciso 2º del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA, y en consecuencia **ORDENARLE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** trasladar al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, los aportes a pensión efectuados por el accionante en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, gastos de administración, bono pensional si lo hay y demás emolumentos que pertenezcan al afiliado con su debida indexación, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3º del artículo 433 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA y en consecuencia **ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir al actor **WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA** como afiliado de la misma, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor del demandante.

TERCERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA y en consecuencia **ORDENAR** a **PORVENIR S.A.** a trasladar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES y a favor del demandante, los gastos de administración que le fueron descontados en el RAIS durante el tiempo que el actor estuvo afiliado a ese fondo, debidamente indexados, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3º del artículo 433 del C.G.P.

CUARTO: ABSTÉNGASE el despacho e librar mandamiento de pago en contra de las demandadas PROTECCIÓN Y COLPENSIONES por costas procesales, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.



QUINTO: ABSTÉNGASE el despacho de decretar las medidas de embargo solicitadas, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: HÁGASE entrega al **Dr. RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER**, identificado con la c.c. No. No. 1.067.836.854 expedida en Montería, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder conferido pdf02 del expediente digital, de los títulos judiciales Nos.887633 del 20 de junio de 2023 por la suma de \$908.526,00 consignado por COLPENSIONES y título judicial número 867074 del 5 de enero de 2023 por la suma de \$1.817.052,00 consignado por PROTECCION S.A. por constas de primera y segunda instancia.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los representantes legales de las demandadas PROTECCION S.A. a través del correo: accioneslegales@proteccion.com.co, COLPENSIONES a través del correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y PORVENIR S.A., a través del correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con lo ordenado en el ARTICULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ff0c6f29ef6b97b49085289fc0d34c101a50a5ff2b42c1a6ec6d7643afd0f1**

Documento generado en 27/07/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>